REGLAMENTO (CE) Nº 2106/2001 DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 2001

relativo a la suspensión y a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Letonia y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1477/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/ 2000 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Visto el Protocolo nº 2 del Acuerdo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros actuando dentro del marco de la Unión Europea, por una parte, y la República de Letonia, por otra parte (3) y, en particular, sus artículos 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

- El Reglamento (CE) nº 2906/2000 de la Comisión (4) (1) abrió para el año 2001 los contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad de productos originarios de Letonia.
- El Reglamento (CE) nº 1477/2000 de la Comisión (5), (2)modificado por el Reglamento (CE) nº 1700/2001 (6), determinó los importes de los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales aplicables a partir del 1 de julio de 2000 a la importación en la Comunidad de las mercancías contempladas en el Reglamento (CE) nº 3448/93 en el marco de los Acuerdos Europeos.
- La Decisión nº 7/2001 del Consejo de Asociación UE-(3) Letonia, de 2 de octubre de 2001, modificó el Protocolo nº 2 del Acuerdo Europeo. Dicha Decisión modifica el volumen de los contingentes arancelarios y el método de cálculo de los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales. La Decisión entró en vigor el 1 de diciembre de 2001.
- Es conveniente suspender la aplicación de contingentes abiertos por el Reglamento (CE) nº 2906/2000 y abrir los nuevos contingentes anuales previstos en el anexo I del Protocolo nº 2. Dado que dichos contingentes anuales no podrán abrirse hasta el 1 de diciembre de 2001, cabe reducirlos, para el año 2001, en proporción al período transcurrido. Al mismo tiempo, cabe suprimir los importes de los elementos agrícolas reducidos y los

derechos adicionales determinados por el Reglamento (CE) nº 1477/2000.

- El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 993/2001 (8), codificó las medidas de gestión de los contingentes arancelarios que se utilizarán según el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica.
- Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suspende a partir del 1 de diciembre de 2001 la aplicación de los contingentes arancelarios abiertos por el anexo III del Reglamento (CE) nº 2906/2000.

Los contingentes arancelarios comunitarios para las mercancías originarias de Letonia que figuran en el anexo del presente Reglamento se declaran abiertos anualmente del 1 de enero al 31 de diciembre. Para el año 2001, se declaran abiertos del 1 al 31 de diciembre de 2001.

Artículo 2

En el Reglamento (CE) nº 1477/2000 se suprimirá el octavo párrafo del artículo 2 y los anexos XVII y XVIII.

Artículo 3

La Comisión gestionará los contingentes arancelarios comunitarios contemplados en el artículo 1 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 bis a 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2001.

⁽⁷⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1. (8) DO L 141 de 28.5.2001, p. 1.

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18. (2) DO L 298 de 25.11.2000, p. 5. (3) DO L 26 de 2.2.1998, p. 3. Modificado por el Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo (DO L 317 de 10.12.1999, p. 3). (4) DO L 336 de 30.12.2000, p. 54. (5) DO L 171 de 11.7.2000, p. 44. (6) DO L 231 de 29.8.2001, p. 6.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2001.

Por la Comisión Erkki LIIKANEN Miembro de la Comisión

ANEXO Contingentes arancelarios preferenciales para las importaciones en la Comunidad de mercancías originarias de Letonia

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen anual del contingente (toneladas)		Tipo de derecho aplicable
			2001	2002 y después	en los límites del contingente
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
09.6535	ex 1704 90	Los demás artículos de confitería, excepto el extracto de regaliz de la subpartida NC 1704 90 10	83	1 000	Exención
09.6536	1806 31 1806 32 1806 90	Artículos de chocolate	167	2 000	
09.6537	1901 90 11 1901 90 19 1901 90 99	Extracto de malta Las demás preparaciones alimenticias	47	560	
09.6538	1905 30	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas («wafers») y «waffles»	47	560	
09.6513	2105 00	Helados, incluso con cacao	83	1 000	
09.6545	2106 90 98	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	133	1 600	
09.6546	2402 20 90	Cigarrillos que contengan tabaco pero que no contengan clavo	83 millones de unidades	1 000 millones de unidades	15 % del derecho NMF